

a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4744 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo número 28, «Fenoplastos y resinas de furano».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 28, «Fenoplastos y resinas de furano», en primera convocatoria, partida arancelaria:

39.01-A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

2.ª Las peticiones para mercancías de los países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se falicitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

4745 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el «Premio Toro de Oro 1976».*

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Toro de Oro 1976», convocado por Resolución de esta Subsecretaría de Turismo de 16 de febrero de 1976.

Esta Subsecretaría de Turismo ha tenido a bien conceder el citado Premio a don Lisardo Sánchez, por su toro «Malvarroso».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid 20 de enero de 1977.—El Subsecretario, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4746 *ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 21, de esta capital, de doña María Isidra Gómez San Juan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña María Isidra Gómez San Juan, de la vivienda sita en la calle Doctor Bobillo, número 21, de esta capital;

Resultando que la señora Gómez San Juan, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Germán Pérez-Olivares y Gavira, con fecha 1 de agosto de 1961, bajo el número 592 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 223 del libro 1.147 antiguo, 423 moderno, del archivo, 303 de la sección 2.ª, finca número 6.535, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 21, de esta capital, solicitada por su propietaria doña María Isidra Gómez San Juan.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4747 *ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en pisos 8.º-B, escalera izquierda, y 10.º-D (ático), escalera derecha, situados en avenida de Antonio García Rodríguez Acosta o Gran Eje, de Jaén, de «Inmobiliaria Osuna, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-VS-3004/70, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Inmobiliaria Osuna, S. A.», de dos viviendas sitas en pisos 8.º-B, escalera izquierda, y 10.º-D (ático), escalera derecha, en avenida de Antonio García Rodríguez Acosta o Gran Eje de Jaén;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Jaén, al tomo 1.261 del libro 624, folios 79 y 142, fincas números 32.956 y 32.977, inscripción primera;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1971 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las viviendas precitadas, otorgándose con fecha 2 de febrero de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas. Asimismo aparece acreditado haber recibido préstamo complementario de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/